



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA GENERAL REGIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"



VISTOS:

La Solicitud con expediente N°000775-2024-18424, de fecha 19 de marzo de 2024, el Informe N° D45-2024-GR-.CAJ-DRA-DP/JAVV, de fecha 21 de mayo de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional Capítulo XIV, sobre descentralización, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y 28013, se les reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, de acuerdo con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; en su Artículo 20.- De la Presidencia Regional; prescribe que, "La Presidencia Regional es el órgano ejecutivo del Gobierno Regional; recae en el Presidente Regional, quien es la máxima autoridad de su jurisdicción, representante legal y titular del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional".

Que, conforme a la NOVENA DISPOSICION TRANSITORIA DE LA LEY N° 28411 Ley del Sistema Nacional de Presupuesto dice; Las transferencias de fondos públicos al CAFAE, en el marco de los Decretos Supremos núms. 067-92-EF y 025-93-PCM y del Decreto de Urgencia N° 088- 2001, se realizan de acuerdo a lo siguiente: A.1 Sólo podrán efectuar transferencias de fondos públicos al CAFAE los Pliegos Presupuestarios del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales cuyo personal se regula bajo el Régimen Laboral Público - Decreto Legislativo N° 276, y que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley realizan transferencias al CAFAE para el otorgamiento de Incentivos Laborales, conforme a la normatividad vigente.

Que, mediante Solicitud con expediente N°000775-2024-18424, la Sra. Maribel Rodríguez Villanueva con DNI. 26717809, en donde solicita otorgamiento permanente de incentivos laborales con cargo al fondo de asistencia y estímulo CAFAE e inclusión en planilla; mas devengados e intereses legales, para su evaluación correspondiente.

Que, la interesada solicita se disponga la nivelación del incentivo laboral CAFAE, comprendido en el Decreto de Urgencia N° 088-2001, en el mismo monto que se les está otorgando a los servidores de la Sede del Gobierno Regional de Cajamarca, así mismo se incluya dicho monto nivelado en su planilla de remuneraciones de manera continua y se efectué el pago de devengados más intereses legales correspondientes;

Que, con Informe N° D45-2024-GR-.CAJ-DRA-DP/JAVV, de fecha 21 de mayo de 2024, el Abogado de la Dirección de Personal opina por "Denegar la solicitud planteada por Sra. Maribel Rodríguez Villanueva con DNI. 26717809; adscritos a la Dirección de Contabilidad del Gobierno Regional de Cajamarca, respecto de su solicitud de otorgamiento permanente del Incentivo Laboral con cargo al Fondo de Asistencia y Estímulo — CAFAE", por no ajustarse a la normativa legal vigente.

Al respecto, corresponde remitirnos a lo previsto en la Novena Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y al artículo 1 del Decreto Supremo N° 050-2005-PCM, pues de dichas normas se desprende el incentivo único del CAFAE corresponde a los servidores vinculados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 que ocupen una plaza destinada a funciones



administrativas indistintamente de la modalidad por la que estén vinculados a la entidad siempre que realicen labores por un periodo mayor a treinta (30) días.

Asimismo, de conformidad con el numeral 5.1 del artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del sector público, se ha establecido que "El Incentivo Único - CAFAE es otorgado a las servidoras públicas y los servidores públicos del régimen del Decreto Legislativo N° 276 del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales, que no tiene carácter remunerativo ni pensionable, no constituye base para el cálculo de otros beneficios y no está afecto a cargas sociales. Corresponde su pago únicamente respecto a las plazas ocupadas que se encuentran registradas en el AIRHSP".

Que, el numeral a.5) de la Novena Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto" concordante con su Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, señala que: "El monto total de fondos públicos que los pliegos transfieran financieramente a sus respectivos Fondos de Asistencia y Estímulo - CAFAE durante el año fiscal, no podrá ser mayor al monto total transferido durante el año fiscal próxima pasado, adicionando el financiamiento para el pago de los Incentivos Laborales que corresponda otorgar en las plazas que hayan sido cubiertas en dicho año fiscal. (...)".

Que, así mismo el numeral 1) del artículo 6° de la Ley N° 29626 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011; lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley N° 29812 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, Artículo 6° de la Ley N° 29951 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, Artículo 6° de la Ley N° 30114 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2014, Artículo 6° de la Ley N° 30281 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, Artículo 6° de la Ley N° 30372 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, Artículo 6° de la Ley N° 30518 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, y Artículo 6° de la Ley N° 30693 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023 Ley N° 31638; literalmente prescriben: "Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas";

Que, los literales b.1 y b.2 de la NOVENA Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, concordante con la OCTAVA Disposición Transitoria de su Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, estipulan lo siguiente: "Las transferencias de fondos públicos al CAFAE, en el marco de los Decretos Supremos núms. 067-92-EF y 025-93-PCM y del Decreto de Urgencia N° 088-2001, se realizan de acuerdo a lo siguiente: Los Incentivos Laborales que se otorgan a través del CAFAE se sujetan a lo siguiente: b.1 Los Incentivos Laborales son la única prestación que se otorga a través del CAFAE con cargo a fondos públicos. b.2 No tienen carácter remunerativo, pensionable, ni compensatorio".

Que, la Ley N° 29874 procuró establecer un orden en los incentivos percibidos por todos los servidores comprendidos en la carrera administrativa, de modo que exista una escala base o mínima de incentivos laborales para cada grupo ocupacional de la mencionada carrera, tal como lo señala el artículo 4° del Anexo del Decreto Supremo N° 104-202-EF, Decreto Supremo que aprueba la Escala Base y Disposiciones



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA GENERAL REGIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"



Complementarias para mejor aplicación de la Ley N° 29874, misma que conforme a lo dispuesto en la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114.

Que, estando a lo actuado e informado en la presente y en atención a lo previsto en Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, modificada por Ley N° 27902; Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo 005- 090-PCM, en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D000354-2023-GRC-GR, de fecha 21 de julio de 2023; TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de la Servidora Maribel Rodríguez Villanueva con DNI. 26717809, adscrita al Área de Control Presupuestal de la Dirección de Contabilidad, en donde solicita otorgamiento permanente de incentivos laborales con cargo al fondo de asistencia y estímulo CAFAE, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, y dese por agotada la vía administrativa correspondiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que a través de la Secretaría General se notifique la presente Resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional de Cajamarca, así como al interesado en su domicilio real, Jr. Pachacutec N° 230 – Barrio San José - Cajamarca, de acuerdo a los artículos 18° y 24° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, debiéndose remitir los actuados a la Dirección de Personal para los fines de Ley.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de 03 días.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ROGER GUEVARA RODRIGUEZ
GOBERNADOR REGIONAL